



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTOS DE FONDOS CON EL EXTERIOR - CAMEX - 1 - 208. COBROS Y PAGOS EXTERNOS COPEX-1 - 166.

Nos dirigimos a Uds., y por su intermedio a los interesados, para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con las pautas establecidas por las autoridades económicas, se ha dispuesto modificar el punto 3.31 del apartado I de la Comunicación "A" 1434 del 29.5.89 que quedara redactado como sigue:

"Las sumas a otorgar por el concepto indicado serán las siguientes:

- Países sudamericanos no limítrofes: hasta u\$s 50 por día de duración del viaje y un máximo de u\$s 500 por año calendario.
- Otros países, no limítrofes: hasta u\$s 100 por día de duración del viaje y un máximo de u\$s 1.000 por año calendario.

Se recuerda la vigencia del tercer párrafo, del punto 3.31, apartado I de la Comunicación "A" 1434 del 29.5.89, en cuanto a que las empresas de transporte no deberán proceder a la anulación de pasajes, si el titular no demuestra previamente, en forma fehaciente, el reintegro al Mercado de Cambios de la suma en moneda extranjera adquirida en concepto de viajes.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Clodomiro R. Raposo
Subgerente de
Comercio Exterior

Antonio G. Zoccali
Subgerente General